

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 5 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA-FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, número 3.—No se admite correspondencia oficial autorizada por el Gobierno de la provincia.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

El Sr. S. M. el Rey, de conformidad con lo propuesto en el art. 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1847 y del Real decreto de 15 de Enero de 1870, ha dispuesto que se provea por traslación de la cátedra de Historia universal, propia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo, vacante por traslación de D. José Campillo que la desempeñaba.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1872.—Echegaray.
Director general de Instrucción pública.

DECRETO.

De conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, y á propuesta del Sr. Ministro de Fomento,

mando en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se autoriza á D. Antonio Lopez y compañía para la construcción de un dique de carena, ante-dique, talleres, almacenes y demás obras accesorias, en los terrenos de la bahía de Cádiz comprendidos entre el castillo de Matagorda y el caño de Trocadero.

Art. 2.º Se concede á perpetuidad, en el citado objeto únicamente, la propiedad de dichos terrenos en la parte que pertenece al dominio público ó uso común, y en la estension señalada en el plano; siendo sus límites al O. el empujamiento del derruido castillo de Matagorda, al Sur la bahía, al E. el Caño de Trocadero, y al N. el malecón de las salinas.

Art. 3.º Esta concesion se entiende sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad. Los que se crean en adelante harán valer sus reclamaciones ante los Tribunales ordinarios, sin intervención de los agentes administrativos ni responsabilidad para el Estado.

Art. 4.º Las obras expresadas en el artículo 1.º se ejecutarán bajo la vigilancia del Ingeniero jefe de la provincia y con estricta sujecion al proyecto definitivo presentado por la empresa en cumplimiento del art. 2.º del Real decreto de concesion provisional de 51 de Enero último.

Art. 5.º Se dará principio á las obras dentro de los seis meses siguientes á la fecha en que se publique esta autorizacion, continuándose sin interrupcion y debiendo quedar terminadas todas las obras que comprende el proyecto en el plazo de cuatro años, contados desde la misma fecha.

Art. 6.º El depósito de 25.000 pesetas que en cumplimiento del art. 3.º del citado Real decreto de concesion provisional tiene consignado la empresa se elevará á la cantidad de 35.000 pesetas dentro del plazo de un mes, y este depósito se devolverá á medida que se acredite haber ejecutado trabajos por valor equivalente.

Art. 7.º Los buques de la marina mercante ó de particulares podrán hacer uso del dique cuando no este ocupado con los de la Empresa, mediante tarifa libremente establecida por esta.

Art. 8.º Los del Estado podrán servirse tambien de él en casos urgentes con preferencia á los de los particulares, aplicando á aquellos una tarifa que no podrá exceder en ningún caso de la que para estos se adopte.

Art. 9.º La falta de cumplimiento de las condiciones anteriores producirá la caducidad de la concesion, siendo sus consecuencias las prescritas para casos análogos.

Dado en Ferrol á 19 de Agosto de 1872.—Amadeo.—El Ministro de Fomento, José Echegaray.

(Gaceta del 27 de Agosto).

MINISTERIO DE ESTADO.

El Rey (Q. D. G.) se ha servido mandar se conceda el *exequatur* á los Cónsules siguientes:

D. Félix de Lézama y Urquijo, cónsul de Nicaragua en Bilbao.

D. Guillermo Scharfeberg, cónsul general de Austro-Hungria en la Habana.

D. Eduardo Bellamy, cónsul del Brasil en Manila.

D. Julio Spanier, cónsul de Austria en Manila.

D. Juan Rhyner, cónsul de Suiza en la Habana.

D. Antonio Hoffmann y Urquía, cónsul de Méjico en la Habana.

D. Obdulio Castell y Sanz, cónsul de Honduras en Málaga.

D. José Pando Alvarez, cónsul de Méjico en Sevilla.

D. Antonio Casal, cónsul del Paraguay en la Coruña.

D. Guillermo Sundhein, cónsul de Alemania en Huelva.

D. Isidro Ortiz Uruela, cónsul de la República de San Salvador en Bilbao.

D. Juan Prat, vicecónsul de la Gran Bretaña en Barcelona.

D. José Joaquin Micon, vice cónsul de Méjico en el Puerto de Santa María.

D. Jorge Wolmar, cónsul de Alemania en Barcelona.

D. Guillermo Etling, cónsul general de Alemania en Madrid.

Sr. Baron de Chambaud, cónsul de Francia en San Sebastian.

D. Enrique Carey, cónsul de Bélgica en Alicante.

D. José de la Carrera, cónsul general de la República de Honduras en Madrid.

D. Juan Boada, cónsul de la República de Honduras en Tarragona.

D. Bernardo Crespo, vice-cónsul de Méjico en la Habana.

D. Estanislao de Abarca, cónsul de Méjico en Santander.

D. Miguel Pajares y Micon, cónsul de Méjico en Cádiz.

Sr. Baron Solernon Fernandez, cónsul de Mónaco en Barcelona.

D. F. Enrique Niere, cónsul de los Países Bajos en la Habana.

D. Francisco Dominguez y Sebastian,

cónsul de la República de Honduras en Valencia.

El Marqués de Forbin Janson, cónsul general de Francia en Barcelona.

D. Manuel Orozco y Boda, cónsul de Méjico en Málaga.

D. Martin Rios Ballestreri, vicecónsul de Méjico en Tarragona.

D. Rafael Fernandez Troncoso, vicecónsul de Méjico en la Coruña.

D. Manuel Garcia Durán, vicecónsul de Méjico en Vigo.

D. Miguel Arranz Clavero, cónsul de Suecia en Madrid.

D. Antonio Conesa, vicecónsul de la república de Honduras en Burriana.

D. Manuel Jové, cónsul de Guatemala en Barcelona.

D. José Manuel Echenique, vicecónsul de Venezuela en Málaga.

Mr. Richard Wilkinson, cónsul de la Gran Bretaña en Málaga.

D. Enrique Aclino y Vazquez, vicecónsul de Alemania en Linares.

D. Pedro Bernabé Valls, cónsul de los Países Bajos en Mahon.

D. Juan Gurlubay, cónsul de Dinamarca en Bilbao.

D. Antonio Mirel y Nin, cónsul del Paraguay en Barcelona.

Así mismo S. M. se ha dignado conceder la correspondiente autorizacion para ejercer el cargo de vicecónsules á

D. Guillermo Schmidt, vicecónsul de Suecia y Noruega en Trinidad de Cuba.

D. Eduardo Gullón, vicecónsul de Dinamarca en Madrid.

D. Ambrosio Bordehore, vicecónsul de los Estados Unidos en Denia.

D. Miguel Galzardo Martinez, vicecónsul de los Países Bajos en Marbella.

D. Rafael Sandiez, vicecónsul de Dinamarca en Torrevieja.

D. Emilio G. Schmitt, vicecónsul de los Estados Unidos en Santiago de Cuba.

D. Carlos Felix Eduardo Figue, vicecónsul de los Países Bajos en Málaga.

D. Gabino Veloso, cónsul de Venezuela en Cebu (Filipinas).

- D. Horacio Javaloyes, vicecónsul de Alemania en Alcaas.
- Mr. Rocher, vicecónsul de Francia en Alicante.
- D. Juan Vigneau, vicecónsul de Francia en Dénia.
- D. Federico C. Siebon, vicecónsul de Alemania en Arroyo (Puerto-Rico).
- Mr. Courthial, gerente del consulado general de Francia en la Habana.
- D. Federico Roca, vicecónsul de los Estados-Unidos en Manzanillo (Cuba).
- D. José García Alonso, agente consular de Francia en el Puerto de Santa María.
- Mr. Valdejuli, cónsul de Rusia en Barcelona.
- D. Ricardo Urioste, vicecónsul de la Gran Bretaña en Villagarcía y Carril.
- Mr. Chevrey Rameau, vicónsul de Francia en Tarragona.
- Dr. D. Eugenio Suguel, agente comercial de Francia en la villa de Ponce.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Exposición.

Señor: En el art. 7.º de la ley de matrimonio civil se otorgó al gobierno la facultad de conceder dispensas de algunos impedimentos que aquella establece. Desarrollado este principio en el 47 del reglamento, encargóse la instrucción de tales expedientes á los jueces de primera instancia, que hoy ejercen las funciones de los Presidentes de partido.

La aplicación de estas disposiciones ofrece dudosa cuando se trata de contrayentes que residen en el extranjero, y que siendo españoles no han tenido domicilio ó no pueden determinar el que tuvieron en nuestro país. El silencio de la moderna legislación en este punto ha podido interpretarse como una prueba de que todos habrían de someterse á las prescripciones generales que el reglamento comprende; pero examinada esta cuestión con el detenimiento que requiere, adquiere convencimiento de que tal interpretación debe rechazarse como contraria á los principios en que se apoya la ley, y más que nada como imposible de aplicarse á la inconstante práctica de los casos que ocurren.

Si en los expedientes de dispensa ha de justificarse este impedimento, y la causa que ha de servir de base á la concesión de aquella gracia, sólo á las autoridades y funcionarios que residan en la localidad donde vivan los que la solicitan les es dado informar conscientemente, investigar la certeza de los hechos y comprobar con minuciosa exactitud las circunstancias especiales de cada caso particular. El perjuicio que de otro modo habrían de experimentar los que pidieran dispensa, el gran retraso para el despacho de sus expedientes, incoados á mucha distancia del punto en que residen, y la imposibilidad en los Jueces de primera instancia de conocer con exactitud los motivos ó causas que sirven de base á la concesión, imposibilitarían el cumplimiento de la ley con grave daño de los intereses particulares.

Todas estas razones, y la de facilitar de una manera ordenada y sencilla, en

lo posible, el planteamiento de la vigente ley de matrimonio y registro civil, han impulsado al ministro que suscribe á proponer que se concedan á los cónsules y agentes diplomáticos de España en el extranjero iguales facultades que las atribuidas por la ley á los Jueces de primera instancia, procurando, en cuanto las circunstancias de las legaciones lo permitan, que los expedientes de dispensa se incoen y tramiten con iguales ó parecidas solemnidades que las establecidas para todos los demás de su clase; y dictándose al propio tiempo aquellas medidas que se conciben mas prudentes para garantir, dadas las condiciones especiales del nuevo servicio que se establece, los naturales accidentes propios de la distancia á que se encuentran muchas de aquellas oficinas.

Fundado en estas consideraciones el ministro que suscribe, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 26 de Agosto de 1872.—El ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

DECRETO.

De acuerdo con lo propuesto por el ministro de Gracia y Justicia, y oído el parecer de la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los españoles residentes en el extranjero que intenten contraer matrimonio y se hallen ligados por alguno de los impedimentos dispensables, con arreglo á la vigente ley de matrimonio civil, podrán incoar el oportuno expediente pidiendo la dispensa de aquellos ante los cónsules ó agentes diplomáticos del punto en que se hallaren.

Art. 2.º Dichos expedientes se sustanciarán con arreglo á lo prevenido en el art. 47 del reglamento y circular de la Dirección general y los Registros civil y de la propiedad y del Notariado de 6 de Julio último.

Art. 3.º Los cónsules, vicecónsules y los funcionarios que hagan sus veces tendrán iguales atribuciones que las concedidas por el citado art. 47 á los presidentes de partido.

Art. 4.º Los cancilleres de los cónsules desempeñarán las funciones atribuidas al ministerio fiscal en el artículo referido, y en el caso de existir encargado especial de estas funciones, se suplirá su intervención por el medio que establece el art. 9.º de la ley de registro civil.

Art. 5.º Los cónsules y agentes respectivos remitirán á la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado con el correspondiente informe y en dos correos sucesivos, dirigidos por conducto del ministerio de Estado, por el primero el expediente original, y por el segundo un testimonio literal del mismo.

Art. 6.º Se llevará en los consulados un registro de los expedientes de esta clase, donde se anotará su entrada y tramitación, así como las resoluciones que en ellos se dicten.

Art. 7.º El gobierno comunicará la decisión de estos expedientes, expedido al efecto por duplicado, y también

por dos correos, las órdenes oportunas, una de las cuales se archivará en la forma que determinan los arts. 28 y 29 del reglamento, enviándose la otra al expediente de su referencia.

Art. 8.º Las informaciones que deban practicarse para acreditar alguna de las causas alegadas se recibirán con intervención del Canciller ó del que haga sus veces, observándose en ellas las solemnidades prescritas para las de su clase en España.

Art. 9.º Los documentos expedidos por funcionarios ó autoridades extranjeras ó nacionales que se presentaren para acreditar el parentesco ó las causas que hayan de motivar la concesión de la dispensa, deberán hallarse legalizados en debida forma, y acompañarse la traducción de los que estuvieren redactados en idioma extranjero.

Art. 10. Los cónsules y agentes diplomáticos que hayan de intervenir en los referidos expedientes procederán con arreglo á la última parte del párrafo segundo del art. 46 del reglamento citado.

Dado en Palacio á 26 de Agosto de 1872.—Amadeo.—El ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Exposición.

Señor: Con objeto de fijar un procedimiento breve y sencillo para instruir los expedientes de excepción de capellanías familiares de sangre y de patronatos de igual naturaleza, y á fin de evitar las complicaciones que una torcida inteligencia del Convenio celebrado con la Santa Sede en 24 de Junio de 1867 venían produciendo, ya por admitirse en las delegaciones diocesanas solicitudes de conmutación de bienes puramente eclesiásticos, y por tanto desamortizables, ya por hacerse caso omiso de las cargas espirituales y benéficas que sobre las mismos pesaban, ya, en fin, por la resistencia que con justicia se oponía en los Registros de la propiedad para inscribir fincas conmutadas sin la necesaria intervención de la potestad civil, se expidió el Real decreto de 12 de Agosto de 1871, en el cual se fijaba el término de seis meses para que los interesados presentaran sus solicitudes documentadas pidiendo la excepción.

Lo variado y complejo de estas fundaciones, el gran número á que se elevan en España y las reclamaciones que por los interesados se promovieron, ha sido causa de que al terminar el plazo de seis meses concedido en 12 de Agosto, el Gobierno propusiera á V. M. la concesión de otros seis, que termina en 12 del actual.

Próximo ya este día, muchos interesados que no han conseguido recabar los documentos precisos para justificar su derecho durante el tiempo transcurrido, reclaman otra vez una nueva próroga.

El gobierno de V. M., comprendiendo las dificultades que en algunos casos encuentran los interesados, cree que debe darse á los plazos marcados alguna mayor estension; pero seguro de que al

hacerlo así ha llevado su respeto á los derechos de las familias interesadas hasta donde racional y equitativamente puede y debe llevarse, no vacila en aconsejar á V. M. que si se concede un nuevo plazo, debe ser con el carácter de ino é improrrogable.

Fundado en estas razones el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de ministros tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 27 de Agosto de 1872.—El ministro de Hacienda, Servando Ruiz Gomez.

DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se amplía hasta el 31 de diciembre corriente año, la próroga de seis meses concedida por Real decreto de 15 de febrero último para que los interesados puedan presentar ante los jefes de las Administraciones económicas de las provincias las solicitudes documentadas sobre declaración de las excepciones contenidas en las leyes de 1.º de mayo de 1855 y 11 de julio de 1853 respecto á los bienes de capellanías familiares de sangre y patronatos de igual naturaleza, con sujeción á las prescripciones del Real decreto de 12 de agosto de 1871.

Art. 2.º El plazo concedido, por artículo anterior será improrrogable, una vez transcurrido, se procederá á ejercitar la acción investigadora sobre los bienes de dichas fundaciones en los términos marcados en el art. 17 del citado real decreto de 12 de Agosto.

Dado en Palacio á 27 de Agosto de 1872.—Amadeo.—El ministro de Hacienda, Servando Ruiz Gomez.

(Gaceta del 28 de agosto.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER. FOMENTO.

Negociado 5.º = Obras públicas.

Con fecha 26 del actual me participa el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, que siendo necesario aprovechar las marcas vivas de los primeros días de Septiembre próximo, para zarenar la barra grande que hace el servicio de pasaje de la ría de Treto, en la carretera de Sotera á Onton, ha dispuesto se vare el miércoles 4 de dicho mes, quedando para el servicio las dos barcas de remo y el bote.

Que en su consecuencia desde el día al 16 solo podrán atravesar dicha ría los carruajes pequeños, y descargados, que quepan en las barcas de remo.

Lo que se anuncia en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento del público.

Santander, 28 de Agosto de 1872.—El Gobernador, Ricardo Pita.

Montes.—Circular.

Con el fin de que por por el Ingeniero Jefe del Distrito forestal de la provincia pueda cumplirse con lo prevenido en la Real orden de 28 de Julio de 1864, y su aclaratoria de 14 de Noviembre de 1865, encargo á los Sres. Alcaldes y Jueces mu-

...remitan en el término de 15 días contar desde la publicación de la circular en el Boletín oficial, los es- de denuncias que por infracción de ordenanzas les hayan presentado los

Guardas de montes, desde 1.º de Octubre de 1871 hasta el día, con expresión de la cuantía del daño y multa que hubiese sido impuesta, sujetándose al modelo que á continuación se inserta.

Espero del celo de los espresados funcionarios, cumplirán sin demora con esta disposición, pues además de observar así las ordenanzas de montes, darán una prueba marcada del interés y esmero con

que atienden á un servicio público que tan inmediatamente redundará en beneficio del país. Santander 26 de Agosto de 1872.— El Gobernador, Ricardo Pita. 3—2

Provincia de Santander.—Alcaldía (ó Juzgado municipal) de...—Epoca 1.º de Octubre de 1871 á 30 de Setiembre de 1872.

ESTADO de las denuncias interpuestas en esta Alcaldía (ó Juzgado municipal de) por contravenciones á las ordenanzas de montes y demás disposiciones generales del ramo, formado con arreglo á la Real orden de 28 de Marzo de 1849.

Table with columns: Denunciadores, Fecha de la denuncia (Dia, Mes, Año), Contraven-tores, Vecindad, Pertenencia del monte, Esceso y eva-luacion del daño, Resar-ci-mien-to, Pena im-puesta, Total, Cantidad hecha efectiva (Resarci-mento, Multa im-puesta), Estado y observacion.

Fecha y firma del Alcalde ó Juez municipal.

SECCION DE FOMENTO

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Don Eduardo Barreras, jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. José Gutierrez de Ballos, vecino de Barros, ha presentado una solicitud de registro de 16 pertenencias con el nombre de 'La India,' de mineral hierro y otros, al sitio que llaman carretera de Sarzal, término del lugar de San Martin de Quevedo, ayuntamiento de Mollado, que linda al sur con prado de D. Crispulo Collantes, al norte con prado de las Quintanas de D. José Quevedo, al este con prado del citado don Crispulo Collantes y carretera de Sarzal y al oeste con la susodicha carretera y prado de D. Manuel Quevedo.

Hace la siguiente designacion: Se tendrá por punto de partida el sitio del registro que dista del pueblo de San Martin 400 metros próximamente en direccion al norte, desde él al sur 300; al oeste 500; al norte 100 y al este 100. Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 2 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma. Santander 28 de agosto de 1872.— Eduardo Barreras.

Eduardo Barreras, jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Isidoro Alonso, vecino de esta capital, ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias con el nombre de 'Realidad,' de mineral hierro y otros, al sitio que llaman de las Gándaras, término del lugar de Revilla, ayuntamiento de Camargo, que linda al sur con sierra, norte poseída por D. Bernardo Lopez y D. Manuel Lopez, este cerradura de otra de D. Antonio Cacho y otros y al oeste monte de Revilla.

Hace la siguiente designacion: Se tendrá por punto de partida el sitio referido de las Gándaras, distante próximamente en direccion oeste de es-

presado monte 100 metros y desde él se medirán 200 metros á cada uno de los cuatro vientos.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de 2 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma. Santander 28 de agosto de 1872.— Eduardo Barreras.

D. Eduardo Barreras, jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. José Rivero y Roland, vecino de Mala, ha presentado una solicitud de registro de 16 pertenencias con el nombre de 'Esperanza,' de mineral hierro y otros, al sitio que llaman Canteras, término del lugar de Mata y Sopenilla, ayuntamiento de San Felices, que linda por todos vientos con terreno de herederos de D. José Garcia de Rivero.

Hace la siguiente designacion: Se tendrá por punto de partida el centro de la finca de dichos herederos, que radica al principio de la subida de la vega de Sopenilla y Mata, para la Peña de Dobra y dista direccion sur de un pequeño rio llamado el arroyo, 200 metros próximamente; desde él se medirán al norte 200 metros; al sur 200 metros; al este 200 metros y al oeste 200 metros. Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 3 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma. Santander 28 de agosto de 1872.— Eduardo Barreras.

D. Eduardo Barreras, jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Bonifacio Pérez Rasilla, vecino de Los Corrales, ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias con el nombre de 'Florinda,' de mineral hierro y otros, al sitio

que llaman Rodil, término del lugar de Los Corrales, ayuntamiento del mismo nombre, que linda al sur con prado de Don José Maria Quijano y herederos de Don Ventura Garcia de la Revilla; al este vega comun llamada Pendio y rio de Murjago; al norte con prado cerrado de Don Felipe Gonzalez Quijano y, al oeste con el monte de Rodil.

Hace la siguiente designacion: Se tendrá por punto de partida la calicata hecha en el punto del Rodil, que dista de la castañera de don José Perez Rasilla unos 40 metros en direccion al S. E.; desde él se medirán al norte 250 metros, al sur 50, al este 200 y al oeste 200 metros.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de 3 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma. Santander 28 de agosto de 1872.— Eduardo Barreras.

D. Eduardo Barreras jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Manuel Perez del Molino, vecino de esta capital, ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias con el nombre de 'San Nicolás,' de mineral hierro y otros, al sitio que llaman Moñon, término del lugar de Astillero, ayuntamiento del mismo nombre, que linda al norte terreno de don Angel Tijero; este terreno de don Manuel Orbea y sur y oeste camino real.

Hace la siguiente designacion: Se tendrá por punto de partida una calicata hecha en el sitio del registro y al sur de ella se halla el puente de San Salvador como 500 metros, y al norte la ermita de San José como á 200 metros; desde él se medirán al sur 100 metros; al norte 200; al oeste 500, y al este 800 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de del 3 actual la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vi-

gente para los efectos que espresa el 24 de la misma. Santander 28 de agosto de 1872.— Eduardo Barreras.

Junta provincial de primera ensenanza.

Rectificacion. El encabezamiento del acuerdo relativo á la escuela de niñas de Liérganes tomado en la sesion del 18 de Julio último cuya acta se halla inserta en el Boletín Oficial núm. 50, correspondiente al día 29 del corriente Agosto, entienda-se redactado en los términos siguientes: En el expediente seguido sobre la supresion de la escuela municipal de niñas de Liérganes, se aprobó el dictamen emitido por el Sr. Villac, que dice así: Santander 31 de Agosto de 1872.— El Secretario, Valentin Franco.

Providencias judiciales.

D. Vicente Porter, Teniente 9.º de Alcalde de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo, á los dueños, censualistas y demás personas que se consideren con derecho á la casa núm. 157 antiguo y 5 moderno, calle de S. German, de esta ciudad, cuya finca perteneció á la estinguida compañía de trabajadores de esta aduana, para que en el término de cuatro meses contados desde el en que aparezca el presente inserto en la Gaceta de Madrid, comparezca en este juzgado al exhibir los documentos que acrediten el derecho que tengan á la citada finca, apercibidos que de no efectuarlo, se procederá al aprecio y venta de la indicada finca con arreglo á las leyes de solares, y les parará el perjuicio que haya lugar. Cádiz 25 de Agosto de 1872.— Vicente Porter.

Anuncios particulares.

VAPORES

DE
Oscar de Clavaria y compañía.

PARA LA HABANA.

Saldrá de este puerto el 18 de setiembre próximo el nuevo vapor español nombrado

Arana,

su capitán D. Florencio Belaunde. Admite pasajeros y carga de abarotes. Le despachan sus consignatarios los señores Cabrero Gomez y Comp.^ª, Muelle, núm. 7.

Nota: Estos vapores llevan capellan que dirá misa todos los dias festivos, y médico que asiste gratis á los pasajeros de proa.

Para la Habana.

Saldrá del 6 al 8 de Setiembre próximo la fragata española de gran porte,

D. FLORA DE POMBO,

cuya solidez en su construcción y cualidades marítimas, son bien conocidas. Al mando de su acreditado capitán, Don Manuel Gorordo. Solo admite pasajeros de popa y proa en sus cómodas y elegantes cámaras, dándoles un esmerado trato. La despacha su armador Sr. D. Juan Pombo.

COUTO Y MOREJON.

COMISION GENERAL

PARA EL DESPACHO

DE

todos los asuntos civiles, militares, mercantiles, industriales, agrícolas y judiciales.

Peso, 20, 5.º, derecha.—Santander.

ESTA COMISION GENERAL SE ENCARGA, ENTRE OTROS,

de los asuntos siguientes:

Redaccion y presentacion de solicitudes para entablar todo género de pretensiones en las oficinas del Estado.
Representacion por medio de poder competente para el más activo despacho de los negocios judiciales, ya sea en el juzgado de primera instancia, audiencia territorial ó tribunal supremo de Justicia.
Redencion de censos y foros y demás cargas permanentes que proceden del clero regular y secular.
Remate de fincas del Estado, pagos y todas sus incidencias.
Despacho de otros asuntos concernientes á la Hacienda pública, como son los que puedan ocurrir por el subsidio industrial y de Comercio, contribucion territorial y otras rentas.
Despacho de adendo y otros en la aduana de esta plaza.
Fornear la propaganda de las publicaciones periodísticas, obras científicas y literarias, haciendo toda clase de suscripciones y pedidos de este especie.
Compra y venta en comision de mercancías de todas clases, muebles, alhajas u otro objeto que se le demande.
Proporcionar pasaje en los buques, billetes de diligencias y ferro-carriés.
Recibir á su consignacion cualquier objeto procedente de Ultramar y extranjero, lo mismo que toda clase de mercancías, y remitir éstas á cualquiera otros puntos.
Activar los negocios de guerra y marina, como sustituciones, rehenencias reclamaciones de donativos y demás emolumentos procedentes de militares fallecidos, pensiones, viudedades y retiradas y su habilitacion, al 1 por 100.

Activar el despacho de pasaportes y proporcionar relaciones á los que deseen pasar á Méjico y otras repúblicas americanas.
Proporcionar toda clase de licencias para caza y pesca.
Representacion en quiebras y concursos de acreedores.
Redaccion de solicitudes sobre quintas para la diputacion provincial, defensa oral, reclamar contra los fallos de dicha corporacion y activar su despacho en el Ministerio de la Gobernacion, etcétera.
Representacion de corporaciones municipales cerca de las oficinas de esta capital.
Administraciones de fincas rústicas y urbanas.
Compra y venta de toda clase de papel del Estado y talones de la caja general de Depósitos.
Activar los negocios de la industria comercial, facilitando la importacion y esportacion de toda clase de mercancías, nacionales, coloniales y extranjeras, y proporcionando cuantas relaciones se necesitan para el comercio interior, de cabotaje y exterior; asimismo promoverá cuantos asuntos y comisiones se le recomienden referentes á instituciones de crédito, como sociedades de giro y banca, préstamos y descuentos, seguros y fianzamientos, sociedades mercantiles, hipotecas y devoluciones en la caja general de Depósitos, Giro mútuo del Tesoro, valores nominales de los efectos públicos y comercio en negociación en la Bolsa de Madrid, etc. etc.
Agitar el despacho y tramitacion de cuantos negocios se le confien concernientes á las industrias minera, forestal y pesquera, colocandoy dando salida á todos los productos procedentes de ellas.

CORREOS AL PACIFICO.

Para Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay y Lima.

El magnifico vapor

CORDILLERA,

de porte de 4,000 toneladas y 800 caballos de

fuerza, saldrá de este puerto el 2 del mes de setiembre, admitiendo carga para el Pacifico y pasajeros para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Muelle, 34, casa nueva de D. Felipe Quintana

VAPORES-CORREOS TRASATLANTICOS DE A. LOPEZ Y C.ª

Viajes directos de Santander á la Habana.

Para poder conducir el numeroso pasaje con que cuenta en la próxima Estacion la Empresa ha dispuesto los siguientes

Viajes extraordinarios directos á la Habana.

GUIPUZCOA saldrá el 10 de Octubre próximo.
MENDEZ-NUÑEZ — el 10 de Noviembre.
GUIPUZCOA — el 20 de Diciembre.

Precios de pasaje en estos viajes extraordinarios.

Primera clase, Pfs. 150.—Segunda clase, Pfs. 110.—Tercera clase, Pfs. 40.

La preferencia que los viajeros dan á estos vapores, es debido á que han sido construidos expresamente para conducir pasajeros, y porque la experiencia de años ha probado la regularidad con que hacen sus viajes y la seguridad que ofrece, pues en todo este largo tiempo no ha tenido que lamentarse la pérdida de un solo pasajero.

Los Capitanes, Sobrecargos y Oficiales tienen tambien acreditado el buen trato que dan al pasaje

Hay abordo Capellan que celebra Misa todos los dias festivos, y Médico y Practicante dedicados á la asistencia del pasaje, todo gratis para el pasajero de tercera clase.

Además de estos tres viajes extraordinarios la Empresa despacha un vapor correo desde Santander todos los dias 7 y 22 de los meses de Agosto, Setiembre y Octubre para Puerto-Rico y Habana, con escala en Cádiz, de donde salen los 15 y 30 de cada mes. Los precios de pasaje en estos viajes por Cádiz son los establecidos en sus tarifas ordinarias.

Consignatarios en Santander, PEREZ Y GARCIA.

m10-

COMPANIA DE VAPORES-CORREOS HAMBURGO-AMERICANOS

LINEA DE HAMBURGO A NUEVA-ORLEANS.

Viage rápido, cómodo y económico.

Directamente entre la Habana y Nueva-Orleans.

Saldrá de SANTANDER del 20 al 21 del próximo Setiembre, (salvo impedimento imprevisto), el grande y magnifico vapor

SAJONIA,

de 3 000 toneladas y fuerza de 700 caballos

PRECIOS DE PASAJE.

De Santander á la Habana y Nueva-Orleans:

Primera clase 2.640 reales.
Tercera id 870 id.

NOTAS.

- 1.º Los viveres se embarcarán en Santander y serán condimentados por acreditados cocineros españoles.
- 2.º Los pasajeros de tercera clase tendrán dos comidas todos los dias, compuestas de sopa y cocido, carne ó bacalao, etc., y además, thé ó café, con galleta por mañana y noche.
- 3.º A los mismos pasajeros se les dará medio cuartillo de vino á la comida y pan ó galleta, á elegir. Tambien se les proveerá de los utensilios necesarios para comer y beber.
- 4.º Todos los pasajeros deberán ir provistos de una colchoneta.

Para más informes, dirigirse en Santander, á los señores Echegaray y Compañía Agentes generales.—Muelle, número 8.

a=m. j. s. 18